

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—Noticias oficiales de Victoria anuncian que las tropas de aquel ejército continúan animadísimas, deseando la hora de volver á medir sus fuerzas con las enemigas.

A pesar de la vigilancia que ejercen los rebeldes, ayer se nos presentaron 12, prueba evidente de que su espíritu decae. En Sangüesa, Oteiza y otros puntos tienen lugar diariamente presentaciones parciales.

Cataluña.—El General Martinez Campos participa desde la ciudad de La Seo que ni el tren ni el convoy han llegado aun á su poder por las malas condiciones de los caminos que conducen á aquella plaza, empeorados con las frecuentes tormentas de este verano, y por el peso enorme de la artillería de sitio y sus municiones.

Las tropas molestan constantemente con su fuego de cañon y fusil al enemigo, pero no es posible emprender el sitio en regla de la ciudadela y el castillo hasta la llegada del tren y del convoy.

Se han presentado al Cónsul de España en Perpiñan dos Subtenien-

tes, 10 soldados carlistas y dos desertores del ejército.

Los detalles que se reciben sobre la accion de Breda son cada vez más satisfactorios, pues en Arbuacias se han visto 122 heridos carlistas.

Centro.—El General en Jefe ha emprendido movimientos desde Lérida, combinando sus fuerzas. Siguen presentándose y recogiendo-se armas.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido ante esa Junta por Doña Tomasa Fernandez Arias é hijos sobre reconocimiento como carga de justicia de los réditos de 23 acciones ó vales emitidos por la Sociedad Económica *Riojana* para la construccion de la carretera de Pancorbo á Alfaro.

En su virtud:

Vista el acta extendida por la comision de la referida Sociedad en 6 de Junio de 1831 acordando sacar á pública subasta la construccion del trozo de carretera desde Calahorra hasta la Muga de Navarra, en uso de las facultades que se le habian otorgado por Real orden de 2 de Noviembre de 1829, entre las cuales se expresa la de hallarse autorizada para construir todo el camino de Logroño á Alfaro, haciéndolo por medio de contratas garantidas con el valor de los portazgos ó pontazgos, ó con los arbitrios de que podia disponer como concedidos anteriormente á la mencionada Sociedad.

Vista el acta de remate á favor de D. Domingo Quincoces, como mejor postor, quien se obligó á dar acabada la obra en dos años y me-

dio, abonándosele 32 rs. y $3\frac{1}{4}$ por cada vara lineal, 5 rs. por el pie cúbico de sillería, y 17 maravedís por el de mampostería:

Vista la escritura pública otorgada en 9 de Junio del citado año de 1831 entre la referida Sociedad y D. Domingo Quincoces, obligándose este á dar terminada la carretera en el tiempo expresado, é hipotecando la Sociedad á su favor los arbitrios concedidos por Reales órdenes, como los productos de los portazgos y pontazgos que se establecieran; estipulando además que parte del precio se le satisfaria en papel con interés del 5 por 100 al año, repartido entre las cantidades y acciones que le acomodaran:

Vistas las 23 acciones de á 2.000 reales cada una, emitidas por la Real Sociedad Económica *Riojana* en los años 1833 y 1835 á favor de Quincoces, y endosadas 14 de ellas algunos años despues á D. Bernardino Arias, y nueve á Doña Tomasa Fernandez de Arias, que representan 46.000 rs. de capital y 2.300 de rédito ánuo:

Vista la certificacion expedida por la Secretaría del Consejo provincial de Logroño, relativa á la cuenta que comprende el período desde 1836, en que la Sociedad cesó en la recaudacion por Real orden de 26 de Junio del mismo año, encargándola á la Diputacion hasta 1860 en que se hizo cargo el Estado, en cuyo documento constan los pagos hechos á los acreedores de los fondos provinciales, entre los que se hallaba entonces D. Domingo Quincoces, como tenedor en parte de las 543 acciones de que podia disponer la *Riojana* en virtud de la Real orden de su creacion, fecha 10 de Octubre de 1792:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1846 aprobando el presupuesto de ingresos y gastos de la provincia de Logroño para el mismo año, y en el cual figuran como deuda exigible contra aquella los

réditos al 5 por 100 de las 292 acciones, no incluyendo las restantes 251 porque para su pago y amortizacion estaban cedidos los portazgos de Briones y Altable, de la carretera provincial:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre de 1860 disponiendo la exclusion de los presupuestos municipales y provinciales para el año próximo de las partidas que hubiese para rendimientos de portazgos, pontazgos y barcajes situados en las carreteras que formaban el plan general, así como las cantidades designadas para la conservacion de las mismas, y que se remitieran con brevedad los datos necesarios para que desde 1.º de Enero de 1861 pudiera hacerse cargo la Administracion general de tales productos:

Vista la certificacion dada por el Secretario de la Diputacion provincial, en que aparece que para la construccion de la carretera se emitieron las mencionadas acciones, reconociendo por base la escritura otorgada entre la Sociedad y D. Domingo Quincoces en virtud de la facultad especial concedida en la Real orden de 2 de Setiembre de 1829:

Vista la ley de 22 de Julio de 1857, en cuya virtud la Administracion general se hizo cargo de todos los caminos de servicio público.

Visto el art. 24 de la citada disposicion, en que se previene que los productos del peaje de los portazgos y pontazgos establecidos en ellos ó que en adelante se establecieren serán para el Estado, y quedarán afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieron, á la construccion de carreteras, como parte de los ingresos que figuren en los presupuestos para cubrir los gastos de este ramo:

Vistas las leyes y órdenes vigen-

en materia de cargas de justicia:

Considerando que la Sociedad *Riojana*, suficientemente autorizada por las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1792 y 2 de Setiembre de 1829, hipotecó á favor de D. Domingo Quincoces, contratista de las obras, los productos de los portazgos y pontazgos á la seguridad del contrato, consignándolo en escritura pública de 9 de Junio de 1831, otorgada con las solemnidades legales:

Considerando que, con arreglo á este documento, parte del precio habia de consistir en metálico y otra parte en papel con interés del 5 por 100 al año, quedando por consiguiente afectos los rendimientos de los portazgos y pontazgos á sus respectivos pagos:

Considerando que las 23 acciones presentadas proceden del contrato celebrado entre la Sociedad y Quincoces para la construcción del trozo de carretera desde Calahorra á la Muga de Navarra, y cuyos intereses fueron satisfechos por la Diputación de Logroño en el período que tuvo á su cargo la recaudación de los rendimientos del camino:

Considerando que el Estado, al incautarse de la carretera y de sus productos, se subrogó en los derechos y deberes de la Sociedad, y por lo tanto contrajo la obligación de reconocer el capital y pagar los intereses:

Considerando que así se ha declarado en Real orden de 21 de Marzo de 1863, dictada en el expediente promovido por D. Ramon de Llano y Yandiola en contrato análogo celebrado con la mencionada Sociedad y con el mismo objeto, habiéndose reconocido el crédito como carga de justicia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que procede el reconocimiento como carga de justicia de los 2.300 rs. ánuos por razón de intereses y de los 46.000 de capital, representados por las 23 acciones; entendiéndose á favor de Doña Tomasa Fernandez Arias las señaladas con los números del 70 al 78, y á favor de D. Bernardino Arias, ó sus legítimos herederos, las señaladas con los números del 268 al 271 y del 404 al 413, con inclusion en el presupuesto general de gastos del Estado y cargo alcapítulo correspondiente, conforme á lo prevenido en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y en el 23 de la ley de 25 de Junio de 1870.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1875.—Salaverría.— Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, con arreglo á la disposición 2.^a del decreto de 2 de Noviembre último, á fin de aumentar, si era procedente, el número de Corredores de Comercio é Intérpretes de navío en aquella capital:

Visto lo informado por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Gobierno civil de la provincia, Juez de primera instancia de la capital y Corredores que en la misma funcionan;

Considerando que por lo que respecta á los Corredores de Comercio, las mencionadas corporaciones opinan, apoyándose en razonamientos dignos de tomarse en cuenta, que si bien el expresado aumento llegará á ser una necesidad tan pronto como la situación de aquel país se normalice, hoy debe juzgarse prematuro, puesto que de ningun modo ha de producir el favorable resultado á que se aspira:

Considerando que las mismas corporaciones reconocen la necesidad de que se nombre un segundo que ayude en las transacciones mercantiles que tanto en la plaza de San Sebastian como en la de Pasajes ocurren diariamente al único Corredor intérprete de naves que hoy tiene título legal para ejercer en las dichas plazas:

Considerando que con lo expuesto por los Corredores de Comercio á quienes se ha oído en esta cuestión, se hace notar así la falta de conocimiento de la legislación del ramo como la inconveniencia de llevar su informe á un terreno que ni es procedente ni tienen autorización para ello;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que no procede aumentar por ahora el número de Corredores de Comercio de la plaza de San Sebastian.

2.^o Que de conformidad con lo informado por las Corporaciones arriba dichas, se cree una plaza de Corredor intérprete de naves para el dicho puerto y el de Pasajes.

Y 3.^o Que á los Corredores Don Ignacio Tabuyo, D. Faustino Apatategui, D. Raimundo Samigui y D. Serapio Remes, se les aperciba para que en lo sucesivo evacuen sus informes en términos convenientes y dignos, sin juzgar los actos de la Superioridad, y cuando creyeren que deben reclamar contra ellos, que lo hagan en la forma procedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Julio de 1875.—Ordo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio en 12 del actual la Comisión permanente de esa provincia sobre si deben ó no ser excluidos del servicio militar los mozos casados que, procedentes de la tercera reserva de 1874, son llamados subsidiariamente á cubrir plaza en la quinta del presente año:

Vistos los artículos 1.^o, 14 y 87 de la ley de 30 de Enero de 1856,

Vistos los artículos 1.^o, 3.^o y 12 de la ley de 17 de Febrero de 1873:

Vistos los artículos 8.^o y 9.^o del decreto de 18 de Julio de 1874, así como la Real orden circular de 29 de Marzo, y los artículos 9.^o y 10 de la de 28 de Mayo del presente año:

Considerando que el llamamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres no se hizo con sujeción á ninguna de las dos leyes citadas, ni comprendió á los mozos que segun ellas eran responsables al servicio de las armas, sino que por las circunstancias especiales de la Nación, hubo de verificarse con arreglo á las disposiciones particulares contenidas en el decreto de 18 de Julio de 1874:

Considerando que una de estas disposiciones fué la de llamar á las armas tan sólo á hombres solteros ó viudos sin hijos que no hubiesen cumplido la obligación del servicio militar:

Considerando que al declararse subsidiariamente responsables de los descubiertos de la quinta del año actual por medio de un nuevo llamamiento, se tuvieron en cuenta y se respetaron las condiciones especiales del extraordinario, en virtud del cual fueron alistados y sorteados, como expresamente se consigna en el art. 9.^o de la Real orden de 28 de Mayo último:

Considerando que la prevención 2.^a de la circular de 29 de Marzo, que se cita en el art. 10 de la de 28 de Mayo, no se refiere á los mozos de la tercera reserva del 74, sino sólo á los de las tres anteriores que, no habiendo sido sorteados, se hallaban comprendidos en el art. 13 de la ley vigente de reemplazos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874 que en el día designado por Real orden de 9 de Marzo último para el llama-

mamiento y declaración de los soldados del mismo reemplazo tuviesen contraído matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito éste en el Registro civil dentro del término señalado en el artículo 2.^o del decreto de 9 de Febrero del presente año; mandando al mismo tiempo que se publique esta resolución para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 19 del actual y en el núm. 3.^o del art. 6.^o del de 24 del propio mes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las causas contra oficiales y sus asimilados de los Cuerpos político-militares se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando los fallos del Consejo de guerra sean ejecutorios por la aprobación del Capitan general ó Autoridad militar respectiva que ejerza la jurisdicción, con acuerdo de su Auditor, no se remitirán los procesos al Consejo Supremo de la Guerra, sino únicamente testimonios literales de la conclusión fiscal, defensa, sentencia, dictamen del Auditor y decreto de la Autoridad militar; y á este Ministerio y Dirección general del arma ó cuerpo respectivo enviarán testimonio sencillo de la sentencia, en el que se haga constar la aprobación. Si dicho Consejo encontrase en el fallo injusticia notoria ó mala aplicación de ley, reclamará el proceso, si lo considera necesario, para exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Segunda. Si por disenso con el Consejo de guerra se consultan con el Supremo de la Guerra, los devolverá este á la Autoridad militar correspondiente, dando cuenta á este Ministerio de la providencia definitiva que hubiese dictado.

Tercera. Cuando el mencionado Consejo Supremo acuerde el sobreseimiento, devolverá la causa como en el caso anterior, dando también cuenta á este Ministerio de la Guerra.

Y cuarta. La Autoridad militar respectiva, cuando obre en su poder la causa con ejecutoria, dispondrá su cumplimiento y publicación por orden general en el ejército ó distrito de su mando.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de ese alto Cuerpo y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1875. —Primo de Rivera.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.—SUBASTA.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará segunda subasta ante el Alcalde de Montemayor y con asistencia de un empleado del ramo, de siete carros de leña procedentes del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de 20 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 6 de Agosto de 1875. —El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: se venden en pública subasta judicial diferentes muebles, géneros y efectos de comercio, de la pertenencia de los Sres. Frutos Lozano y hermano, vecinos y del comercio de Avila, para con su valor hacer pago á Don José García Afaba, de diez y ocho mil veintiocho pesetas que le adeudan, con mas el interés de dicha suma á razon de un seis por ciento anual, á contar desde el día diez y siete de Abril del año último y las costas causadas y que se causen, en la ejecucion que contra dichos deudores ha seguido el Sr. Afaba. Los muebles y géneros de comercio objeto de la subasta son los siguientes:

Mostrador, anaquelaria y escapates: gruesas de botones rosel, camisolines, cuellos para camisolinas, pantalones, camisas, chambras, bayetas, paños frisas, cortes de manteos estampados, muletos, lienzo, percales, madapolanes, mantelería y toallas, pañuelos, tapabocas, merinos, alpacas, lanillas, driles, cretonas, calzoncillos, telas para blusas y bombachos, medias de algodón y de hilo, camisetetas, franelas, muselinas, mantillas de tul, satines, gros, tarlatanas, cortinones, cambráis, pallacas, percalinas, cutís, terlices, estameñas, camisas de color, cortes de chalecos, terciopelos, sombrillas, puntillas y entredoses, corbatas,

velos, puños lisos, trencillas, hilos para medias, patenes, indianas, panas, lanillas para vestidos, etc.

El remate tendrá lugar el día diez y siete del que rige y hora de las once en la sala Consistorial de esta ciudad, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del justiprecio de los géneros. Estos se hallan de manifiesto en la casa del depositario Don Angel de Castro y Marban, calle del Conde Ansurez, número once, entresuelo, y la tasacion de todos ellos en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Valladolid á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Acta de la Sesion celebrada por la misma el dia 13 de Febrero de 1875.

«En la Ciudad de Valladolid á 13 de Febrero de 1875, reunidos á las cuatro de su tarde en el salon de sesiones los Señores que bajo la presidencia del que lo es de la 2.^a Seccion D. Nemesio Lopez, Director del Instituto provincial, Lopez Gomez, Alonso Pesquera, Llanos, Cabeza de Vaca, Manso, Registrador de la Propiedad, Pimentel; Cuesta, Director de la Sucursal del Banco de España, se dió principio al acto por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido se puso en conocimiento de la Junta, haberse escusado de asistir á la sesion los señores vocales D. Isidoro M. Redondo, D. Pedro Alvarez Guerra, D. Fidel Recio del Castillo, D. Angel de la Riva y D. Eladio G. Amado.

Se procedió á la lectura de una circular dirigida por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Comision general Española, para la exposicion universal de Filadelfia, referente á que por esta Junta se forme con urgencia una relacion detallada de las fábricas de toda clase de productos que haya en la provincia, expresando el nombre del dueño, término municipal en que radique, clase y procedencia de las primeras materias que emplea; clase y fuerza de motores, y artículos que trasforma y produce y habiéndose manifestado por el Secretario haberse dado traslado de esta circular al Jefe económico de la provincia por disposicion del Comisario Presidente Sr. Lecanda, rogándole se sirva facilitar á la Junta una relacion detallada de las fábricas existentes en la provincia, y sus respectivos dueños, expresando los puntos de su residencia,

con objeto de que despues esta corporacion pueda entenderse directamente con los dueños de las referidas fábricas, para la reunion de datos que se piden, la Junta acordó esperar á que por la Administracion económica se faciliten los antecedentes antes mencionados, sin perjuicio de acusar recibo de dicha circular al Presidente de la Comision general antes citada, dándole las mayores seguridades de que la Junta se ocupará con preferente atencion de la ultimacion de los trabajos que la recomienda y que le serán remitidos á la mayor brevedad posible.

Se dió cuenta de una comunicacion remitida por el Sr. D. Gregorio Martinez Gomez, con fecha 3 del actual, manifestando aceptar con gusto y agradecimiento el nombramiento que por virtud de acuerdo en sesion de 30 de Enero anterior, se le ha conferido para formar parte de la Comision especial encargada de llevar á cabo los trabajos necesarios para el arreglo del archivo de la Junta, expresando sus buenos deseos de contribuir lo mejor que le sea posible al desempeño de tan importante cometido y la Junta manifestó quedar enterada.

Asi mismo se dió tambien cuenta de otra comunicacion remitida por el Sr. Presidente de la 6.^a Seccion D. Angel de la Riva, con fecha 31 de Enero último, participando su ausencia de esta Capital, por un período de quince dias próximamente por exigírselo así asuntos de urgente despacho, y la Junta manifestó quedar enterada.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de fecha 4 del actual, manifestando que la referida Corporacion en sesion de 21 de Enero anterior, ha acordado ceder á esta Junta la máquina segadora, que de su pertenencia existe en el almacén de la casa que fué de Galelera, para que figure en el Museo Agronómico que esta Junta se propone establecer, entendiéndose que el Municipio no renuncia el derecho de propiedad que le asiste de la expresada máquina. Enterada la Junta de lo manifestado por el Sr. Presidente de la Corporacion municipal, acordó se la remita atenta comunicacion, dando las gracias por la generosidad y galantería con que atiende á las reclamaciones de la Junta, advirtiéndole al mismo tiempo que tan luego como se disponga del local necesario y se halle convenientemente habilitado se dispondrá el oportuno traslado de dicha máquina, dando previamente aviso á la referida Corporacion municipal,

Se dió asi mismo cuenta de una comunicacion remitida por el Excelentísimo Sr. Presidente del Conse-

jo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la que excita el celo de la Junta para que en el más breve plazo posible gestione cuanto esté de su parte á fin de recojer la mayor copia de datos, sobre la industria vinícola, y conocer el estado actual en que se encuentra, cuyos datos están comprendidos en dos cuadros ó modelos que acompaña adjuntos, en los que se hará constar la estension de tierra dedicada al cultivo de la vid, produccion obtenida, riqueza alcohólica de los caldos, precios medios, consumo y exportacion. Enterada la Junta asi de la comunicacion citada, como de los modelos que le acompañan, previa una ligera discusion, acordó se remita á informe de la Seccion de Agricultura, acusándose recibo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior, manifestándole que la Junta se dedicará con gusto y preferente atencion al cumplimiento de los laudables propósitos de dicho centro superior.

Acto seguido se dió lectura de una comunicacion del Sr. Comisario Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Madrid, en la que manifiesta, que siendo necesario á la misma el conocimiento de la reglamentacion á que se hallan sometidos diferentes mataderos municipales de España, agradecería se la remita uno del de esta Capital, en el caso de poseerle; y la Junta acordó se remita atenta comunicacion al Presidente de la Corporacion Municipal de Valladolid, reclamándole dos ejemplares del matadero público, de los que uno se remitirá inmediatamente á la referida Junta de Madrid, debiendo quedar el otro archivado en el de esta.

Se dió cuenta de una comunicacion remitida por el vocal de la 6.^a seccion Sr. Manso, como Presidente de la Comision encargada de ordenar el archivo de documentos de esta Junta, manifestando haberse constituido con fecha 3 del actual y dado principio al desempeño de su cometido, y la Junta manifestó quedar enterada.

Se propuso por el Secretario la conveniencia de que la Junta se ocupara de nuevo de la tramitacion de varios asuntos que se hallan pendientes de despacho y habiendo enunciado algunos de ellos, se acordó dejarles á la iniciativa del Presidente, quien deberá disponer se remitan los recuerdos cuando lo crea oportuno.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesion á las cinco y media, de que con el V.^o B.^o de S. S.^a certificado.—El Presidente, Nemesio Lopez.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal vigente.

Capítulo.	Artículo.	CARGO.	TOTAL	
			por artículos. Pest.s Cént.s	por capitulos. Pest.s Cént.s
		Existencia en fin del 2.º trimestre..		15500'303[4
1.º	1.º	Productos de rentas de Propios..	250 ,	250 ,
3.º	1.º	Id. del arbitrio de romana.	148'50	283'50
	3.º	Id. del arbitrio sobre los derechos del matadero.	135 ,	
7.º	2.º	Id. de la venta de títulos del 3 por 100.	18614 ,	18'614 ,
9.º		Id. de varios arbitrios sobre artículos de comer y otros.	5498'861[2	5498'861[2
Total del cargo.				40146'671[4
DATA.				
1.º	1.º	Sueldos de Secretaría y Facultativos municipales.	1902'12	2576'35
	2.º	Material de oficinas.	210'98	
	3.º	Suscripciones.	88 ,	
	4.º	Reparaciones en el edificio del Ayuntamiento.	243 ,	
	5.º	Efectos y mobiliario, reparaciones en el mismo.	20'25	
2.º	6.º	Quintas.	92'50	664'25
	7.º	Gastos menores del Ayuntamiento	20 ,	
3.º	1.º	Personal de policía urbana.	664'25	288'75
	4.º	Id. de policía rural.	270 ,	
4.º	1.º	Gastos en el arbolado.	18'75	1088'631[4
	2.º	Personal de instruccion pública..	877'631[4	
5.º	3.º	Material y menaje.	161 ,	5 ,
	8.º	Rentas de casas para los maestros.	50 ,	
6.º	7.º	Beneficencia municipal.	5 ,	397'25
	8.º	Empedrado.	97 ,	
9.º	3.º	Reparaciones en el matadero público y pósito.	300'25	4'50
10.º	1.º	Funciones de iglesia.	4'50	18044'88
11.º	1.º	Obras de nueva construccion.	18044'88	703'81
	1.º	Imprevistos.	703'81	
Total de la data.				23773'421[2
RESÚMEN.				
Importa el cargo.			40146'671[4	
Id. la data.			23773'421[4	
Existencia en fin del tercer trimestre.			16373'25	

La Seca 1.º de Julio de 1875.—El Depositario, Leon Rico.—El Interventor, Pedro Lorenzo.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 1.185.

Alcaldia constitucional de San Cebrian de Mazote.

Como en el dia 29 de Junio último se hiciese al ganado de la Becera de esta villa, mular y vacuno, al cargo de Mateo Rodriguez, una yegua cuyas señas son: edad cerrada, pelo rojo, crin y cola negras, talla ménos de seis cuartas, un poco rozada en el lomo sobre los riño-

nes, cola espuntada, herrada de las manos y pié derecho.

Ignorando su procedencia, se anuncia por segunda vez para que el dueño se presente a dar las señas, recojerla y pagar los gastos ocasionados.

San Cebrian de Mazote 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, José Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 8 de Mayo de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	121	'97					121	'97
Por id. y materiales en los viveros y arbolado de paseos.	117	'72	14	'50			132	'22
Por id. id. en la limpieza de la cañería y galeria de la Fuente de la Salud.	136	'47	5				141	'47
TOTALES.	376	'16	19	'50			395	'66

Valladolid 11 de Mayo de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 816.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 15 de Mayo de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	133	'22					133	'22
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos.	113	'22					113	'22
Por id. y materiales en el arreglo y limpieza de la cañería de la Fuente de la Salud.	77	'25	24	'72			101	'97
TOTALES.	323	'69	24	'72			348	'41

Valladolid 18 de Mayo de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

D. Marcelo del Rio y Muñoz, vecino de esta capital, Procurador de los Juzgados de la misma, y Escribano que fué, pone en conocimiento del público que se encarga de practicar toda clase de operaciones de Testamentaria; trabajo al que viene dedicado largos años y en el que, como hasta aquí, ofrece prestar sus servicios con brevedad y prudente retribucion. Se encarga así bien, de practicar cuantas diligencias sean precisas para el arreglo de la titulacion.

Su despacho, Plazuela de Santa María, núm. 4.

A la postura del sol del dia 27 del actual se escapó de su establo en el pueblo de Castrodeza una yegua de ocho años de edad, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño, con un lobanillo en el lomo.

La persona que sepa su paradero se servirá participarlo al Sr. Alcalde de dicho pueblo, quien dará mas señas y satisfará los gastos.

Valladolid: Imprenta de Garrido.